



RELACIÓN DE PUESTOS QUE DETERMINAN LA CONSIDERACIÓN DE PERSONA CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA A EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 10/2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Según lo establecido en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (en adelante, Ley 10/2010, de 28 de abril), la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias debe elaborar y publicar una lista detallando qué tipo de funciones y puestos determinan la consideración de **persona con responsabilidad pública española**.

Esta lista se elabora sin perjuicio de la existencia de otras personas de responsabilidad jurídica debido a sus cargos o funciones en otros países (personas de responsabilidad pública extranjeras), o en organizaciones internacionales según se definen en el artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.

Por tanto, la lista de funciones y puestos que determinan la consideración de personas con responsabilidad pública españolas que se incluye a continuación ha sido elaborada conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 14 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y ha tenido en consideración la regulación sobre la condición de alto cargo existente en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado, y en las normas equivalentes de las diferentes Comunidades Autónomas.



De conformidad con la normativa anterior tendrán la consideración de persona con responsabilidad pública española las personas que desempeñen o hayan desempeñado¹ las siguientes funciones o cargos:

1. PARTIDOS POLÍTICOS Y SINDICATOS:

- Las personas que ocupen los cargos de alta dirección de partidos políticos con representación parlamentaria nacional o autonómica, en concreto:
 - Presidencia.
 - Secretaría general y vicesecretarías.
 - Comisiones o comités ejecutivos nacionales o federales u órganos de dirección de naturaleza similar.
 - Tesorería y tesorería adjunta.
 - Presidencias regionales, secretarías generales y vicesecretarías generales de los órganos ejecutivos regionales.
- Las personas que ocupen los cargos de alta dirección en organizaciones sindicales españolas, en concreto:
 - Secretaría general, vicesecretarías y puestos en la comisión ejecutiva nacional o confederal u órganos de dirección de naturaleza similar.
 - Secretarías generales de las federaciones y uniones estatales sindicales.
 - Tesorería y tesorería adjunta, si lo hubiere, o cargos con funciones similares.
- Las personas que ocupen los cargos de alta dirección en organizaciones empresariales, en concreto:
 - Presidencia, vicepresidencias y secretaría general.

¹ El tratamiento como persona de responsabilidad pública se extiende de manera automática dos años tras el cese en la función. Transcurrido ese plazo, los sujetos obligados deberán llevar a cabo un análisis de la persona de responsabilidad pública a fin de determinar si, en función del riesgo subsistente, procede o no continuar aplicando las medidas de diligencia reforzada que la Ley prevé (artículo 14.9 de la Ley 10/2010, de 28 de abril)



- Puestos en el comité o consejo ejecutivo u órganos de dirección de naturaleza similar.
- Tesorería o cargos con funciones similares.
- Presidencias de las confederaciones empresariales regionales.

2. ESTADO:

Las personas que ostenten la titularidad (o tengan la condición) de los siguientes cargos:

- La Jefatura del Estado.
- La Presidencia del Gobierno, las Vicepresidencias y los Ministerios.
- Escaños en el Congreso y en el Senado.
- Las Secretarías de Estado, las Secretarías Generales y las Subsecretarías y asimilados.
- Las Direcciones de los Gabinetes de la Presidencia, Vicepresidencias y de los Ministerios.
- Miembros de los Gabinetes de la Presidencia y de las Vicepresidencias del Gobierno con rango de Director/a General.
- Las Secretarías Generales Técnicas y Direcciones Generales de la Administración General del Estado.
- La Dirección General de la Policía Nacional.
- La Dirección General de la Guardia Civil y personas que ocupen cargos de Tenientes Generales y Generales de División de la Guardia Civil.
- Cualquier otro puesto de trabajo en el sector público estatal, cualquiera que sea su denominación, cuyo nombramiento se efectúe por el Consejo de Ministros, con excepción de las Subdirecciones Generales y asimilados.
- Las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla.
- Las Delegaciones del Gobierno en entidades de Derecho Público.



- Las Embajadas, las Jefaturas de misión diplomática permanente en el exterior y Encargados/as de negocios.
- Las Embajadas y Jefaturas de representación permanente ante organizaciones internacionales.
- Alto personal militar de las Fuerzas Armadas: Jefatura de Estado Mayor de la Defensa, Jefatura del Estado Mayor Conjunto de la Defensa, Jefaturas de Estado Mayor del Ejército de Tierra, del Ejército del Aire y de la Armada Española, y las personas que ejerzan los cargos de Tenientes Generales, Almirantes, Generales de División y Vicealmirantes de las Fuerzas Armadas españolas.
- La Presidencia, las Vicepresidencias y las Magistraturas del Tribunal Constitucional.
- La Presidencia, las Presidencias de las Salas y las Magistraturas del Tribunal Supremo.
- La Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, los/as vocales, la Secretaría General y la Dirección del Gabinete Técnico.
- Las Presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas. La Presidencia y Presidencias de Sala de la Audiencia Nacional.
- La Fiscalía General del Estado.
- Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.
- Todas las personas que ostenten la categoría de fiscales de Sala, independientemente de que sean jefes de algún órgano, o hayan quedado adscritos al Tribunal Supremo, Fiscalía ante el Tribunal Constitucional u otro órgano de la Fiscalía General del Estado. En todo caso, ostentan esta categoría:
 - La jefatura de la Fiscalía de la Inspección Fiscal.
 - La jefatura de la Fiscalía de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado.
 - La jefatura de la Fiscalía de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado.



- La jefatura de la Fiscalía de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional.
 - La jefatura de la Fiscalía de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.
 - Fiscales de Sala del Tribunal Supremo (incluida la Fiscalía Togada).
 - La jefatura de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.
 - La jefatura de la Fiscalía Especial Antidroga.
 - La jefatura de la Fiscalía de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.
 - Fiscal de Sala de Criminalidad Informática.
 - Fiscal de Sala contra la violencia sobre la mujer.
 - Fiscal de Sala de siniestralidad laboral.
 - Fiscal de Sala de medio ambiente y urbanismo.
 - Fiscal de Sala de seguridad vial.
 - Fiscal de Sala de extranjería.
 - Fiscal de Sala de menores.
 - Fiscal de Sala de cooperación penal internacional.
-
- Fiscales Jefes Superiores ante los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.
 - Las Presidencias y titulares de cargos con rango de Dirección General de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
 - Las Presidencias y Direcciones de las Agencias Estatales.
 - Las Presidencias y Direcciones de las Autoridades Portuarias.
 - La Presidencia y el Secretaría General del Consejo Económico y Social.
 - La Presidencia del Tribunal de Cuentas, las Consejerías de Cuentas y la Secretaría General. .
 - Gobernador/a del Banco de España, Subgobernador/a y Consejeros/as, así como las personas que sean titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General y el Representante del Personal en el Consejo de Gobierno.



- La Presidencia, Vicepresidencia y el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.
- La Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
- La Presidencia de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
- La Presidencia y Vicepresidencias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Direcciones Generales, las Direcciones de Departamento adscritos al Consejo y a la Presidencia, la Dirección General Adjunta del Servicio Jurídico y la Dirección del Departamento de Estudios y Estadísticas.
- La Presidencia, Vicepresidencia, las Consejerías y la Secretaría General del Consejo de Seguridad Nuclear.
- La Presidencia, la Dirección General y las Direcciones de los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- La Presidencia, Direcciones Generales y vocales del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial, quedando excluida la persona que ejerza la secretaría del Consejo General, siempre y cuando no ostente la condición de consejero.
- La Presidencia, Direcciones y personas que sean miembros de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. Quedarán excluidas las personas que asistan a las reuniones de la Comisión Rectora con voz pero sin voto.
- La Presidencia, Direcciones, Direcciones ejecutivas, Secretarías Generales o equivalentes y las personas que ocupen puestos en los órganos rectores de cualquier organismo regulador o de supervisión.
- Las personas, distintas de las enumeradas en los apartados anteriores que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.



3. COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

Las personas que ostenten la titularidad (o tengan la condición) de los siguientes cargos:

- Presidencias y Vicepresidencias de las Comunidades Autónomas.
- Escaños en los Parlamentos autonómicos.
- Consejerías y Viceconsejerías del Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- Direcciones Generales o asimilados, según la estructura orgánica de las Consejerías de cada Comunidad Autónoma.
- Secretarías Generales de las Consejerías y asimilados.
- Direcciones de las policías autonómicas.
- Direcciones de empresas públicas participadas por cada Comunidad Autónoma: Presidencias, Vicepresidencias, Direcciones Generales, Direcciones ejecutivas y asimilados, en entidades del sector público, administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de la Administración autonómica que tengan la condición de máximos responsables.
- Consejeros/as y puestos en los órganos de administración, gestión o de supervisión de las entidades de empresas públicas. No obstante, estarán excluidas las personas que ejerzan la secretaría de las entidades de titularidad pública, siempre que no ostenten la condición de consejeros.
- Las personas, distintas de las enumeradas anteriormente, que tengan la consideración de alto cargo de conformidad con lo previsto en las leyes reguladoras del ejercicio de altos cargos de cada Comunidad Autónoma.

4. ENTIDADES LOCALES:

Las personas que ostenten la titularidad (o tengan la condición) de los siguientes cargos:



- Las Alcaldías, actas de Concejal y los cargos asimilados a estos de los municipios capitales de provincia o capitales de Comunidad Autónoma y, en todo caso, de los municipios de más de 50.000 habitantes.
- Las Presidencias, vicepresidencias y consejerías de las juntas de gobierno, consejos de gobierno o consejos directivos, y cargos asimilados, de cualquiera de las Entidades Locales recogidas en la Ley Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de aquellas que, conforme a dicha Ley, puedan crear las Comunidades Autónomas, siempre y cuando tengan una población de más de 50.000 habitantes (incluyendo Diputaciones Provinciales, Áreas Metropolitanas, Cabildos, Consejos Insulares, Mancomunidades municipales, Comarcas, Consorcios, etc.).
- Consejeros/as y quienes desempeñen cargos de administración, dirección, gestión o supervisión similares en entidades del sector público administrativo, fundacional o empresarial, vinculadas o dependientes de los municipios capitales de provincia o capitales de Comunidad Autónoma y de las Entidades Locales de más de 50.000 habitantes.

Julio 2020